



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DEL HÁBITAT

Señor (a)

PROPIETARIO APARTAMENTO 202
(o quien haga sus veces)
CARRERA 14 # 88-31 APARTAMENTO 202
EDIFICIO VIRREY 88- PROPIEDAD HORIZONTAL
Bogotá D.C.

ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA
SECRETARIA DISTRITAL DEL HABITAT
AL RESPONDER CITAR EL NR.

2-2019-39575

FECHA: 2019-07-26 11:22 PRO 592697 FOLIOS: 1
ANEXOS: 3
ASUNTO: Aviso de Notificación
DESTINO: VIRREY 88
TIPO: OFICIO SALIDA
ORIGEN: BCHT - Subdirección de Investigaciones y Control de Vivienda

Referencia: Aviso de Notificación
Tipo de acto administrativo: **RESOLUCION No. 779 del 27 de MAYO de 2019.**
Expediente No. **1-2017-27431-1**

Respetado (a) Señor (a):

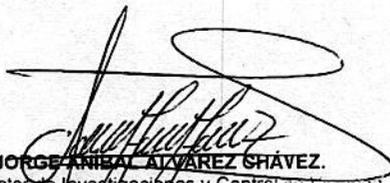
De conformidad con lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, remito a Usted copia íntegra de la **RESOLUCIÓN No. 779 del 27 de MAYO de 2019**, proferida por la Subdirección de Investigación y Control de Vivienda de la Secretaría del Hábitat.

Se informa que al realizarse varios reenvíos de la citación a la dirección de notificación sin tener comparecencia o entrega efectiva se acude a esta notificación subsidiaria.

La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Contra la presente Resolución procede el recurso de queja ante la Subsecretaría de Inspección, Vigilancia y Control de Vivienda de la Secretaría Distrital del Hábitat, del cual se podrá hacer uso dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta decisión, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Cordialmente,


JORGE ANIBAL ALVÁREZ CHÁVEZ.
Subdirector de Investigaciones y Control de Vivienda

Elaboró: Alejandra Calderón R - Contratista SIVC
Revisó: Diana Carolina Merchán - Profesional Universitario SIVC
Anexos: Folios (03)

Calle 52 No. 13-64
Conmutador: 358 16 00
www.habitatbogota.gov.co
www.facebook.com/SecretariaHabitat
@HabitatComunica
Código Postal: 110231



**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE HÁBITAT

RESOLUCION No. 779 DE 27 DE MAYO DE 2019

Por la cual se resuelve Recurso de Reposición interpuesto contra la Resolución No.580 de 15 de junio de 2018

EL SUBDIRECTOR DE INVESTIGACIONES Y CONTROL DE VIVIENDA DE LA SUBSECRETARÍA DE INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL DE VIVIENDA DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DEL HÁBITAT

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 66 de 1968, los Decretos Ley 2610 de 1979, 078 de 1987, los Decretos Distritales 419, 121 de 2008, el Acuerdo 079 de 2003, demás normas concordantes, y,

CONSIDERANDO:

Que la Subdirección de Investigaciones y Control de Vivienda de la Subsecretaría de Inspección, Vigilancia y Control de Vivienda de la Secretaría Distrital del Hábitat, mediante **Resolución No. 580 de 15 de junio de 2018** dentro de la actuación administrativa con radicado No. 1-2017-27431-1 de 21 de abril de 2017, asumió el conocimiento de los hechos presentes en las zonas privadas en el apartamento **202 del EDIFICIO VIRREY 88 PROPIEDAD HORIZONTAL** ubicado en la **Carrera 14 No. 88-31 de ésta ciudad**, por lo que profirió decisión administrativa en contra de la sociedad enajenadora **ASECON S.A.S. Identificada con NIT. 860.506.419-5** representada legalmente por el señor **OMAR CARDENAS LÓPEZ (o quien haga sus veces)**, consistente en imponer multa por valor de **CIENTO TREINTA Y DOS MIL QUINIENTOS PESOS (\$132. 500.00)** que indexados a la fecha el acto que se impugna corresponden a **DIECINUEVE MILLONES SESENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS PESOS (\$19.068. 300.00)**. MCTE.

Que así mismo se impuso la orden de hacer a la sociedad enajenadora **ASECON S.A.S. Identificada con NIT. 860.506.419-5** representada legalmente por el señor **OMAR CARDENAS LÓPEZ (o quien haga sus veces)**, para que dentro de los seis (6) meses (calendario) siguientes a la ejecutoria de la Resolución que se impugna, se acoja a la normatividad infringida, para lo cual deberá realizar los trabajos tendientes a solucionar en forma definitiva el hecho "*no hay individualización de servicios públicos agua y energía*" que afecta las áreas privadas del apartamento 202 del **EDIFICIO VIRREY 88** ya que constituye una deficiencia constructiva calificada como afectación grave, especificado en el Informe de Verificación de **Hechos No. 17-455 de 29 de junio de 2017** (folios. 226 a 227) producto de la visita realizada el 8 de junio de 2017 (folio 225).

Que dando cumplimiento al artículo 68 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Subdirección de Investigaciones y Control de Vivienda, procede a través de los oficios con radicados **No. 2 -2018-27751 y 2-2018-27752 de 25 de**

X

RESOLUCION No. 779 DE 27 DE MAYO DE 2019

Continuación de la Resolución “*Por la cual se resuelve recurso de reposición interpuesto contra la Resolución No. 580 de 15 de junio de 2018,*”

Hoja No. 2 de 6

junio de 2018 a citar a las partes a notificación personal de la **Resolución No. 580 de 15 de junio de 2018** (Folios 329-330 y 333-334).

Que resultando fallidas las citaciones a notificación personal se procede a la notificación por **AVISO** a ambas partes, lo cual se hace a través de los oficios con radicados Nos. 2-2019-00349 de 03 de enero de 2019 con destino a la Sociedad enajenadora (folios 331 a 332) y 2-2019-00352 de 8 de enero de 2019 dirigido al propietario del inmueble (folios 335 a 336).

Que conforme a la constancia de correo expedida por la empresa de mensajería 472 el señor **OMAR CARDENAS LÓPEZ** en calidad de Representante Legal de la sociedad enajenadora **ASECON S.A.S. Identificada con NIT. 860.506.419-5** recibe el **AVISO** de notificación el día 10 de enero de 2019 (folio 331-332).

Que por escrito con radicado No. **1-2019-02910 de 31 de enero de 2019** el señor **OMAR CARDENAS LÓPEZ** en calidad de Representante Legal de la sociedad enajenadora **ASECON S.A.S. Identificada con NIT. 860.506.419-5**, presenta Recurso de Reposición en subsidio apelación en contra de la Resolución No. **580 de 15 de junio de 2018** (folios.339-370).

Que corresponde a este Despacho pronunciarse sobre el recurso de reposición presentado contra la **Resolución No. 580 de 15 de junio de 2018** expedida por esta Subdirección, previo al siguiente análisis del caso a saber.

RAZONAMIENTOS DEL DESPACHO

1. Procedencia

De acuerdo con el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, contra los actos administrativos proceden el recurso de reposición ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique, adicione o revoque, y el de apelación para ante el inmediato superior administrativo o funcional con el mismo propósito.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE HABITAT

RESOLUCION No. 779 DE 27 DE MAYO DE 2019

Continuación de la Resolución “*Por la cual se resuelve recurso de reposición interpuesto contra la Resolución No. 580 de 15 de junio de 2018,*”

Hoja No. 3 de 6

En razón a lo anterior y siendo que el acto recurrido, es decir, la **Resolución No. 580 de 15 de junio de 2018** es un acto administrativo definitivo, el recurso de reposición interpuesto por el accionante es procedente

2. Oportunidad

Revisado el expediente se observa que el recurso de reposición **NO** se presentó dentro del término establecido en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en tanto que la Sociedad enajenadora **ASECON S.A.S. Identificada con NIT. 860.506.419-5** representada legalmente por la señor **OMAR CARDENAS LÓPEZ (o quien haga sus veces)** se notificó Por **AVISO** el día **10 de enero de 2019** (folio 331-332) e interpuso el recurso de reposición y en subsidio de apelación el **31 de enero de 2019** (folios 339-370) contra el citado acto administrativo, es decir, por fuera de los diez (10) días concedidos en el artículo 76 del C.P.A.C.A para tal fin.

“Artículo 76. Oportunidad y presentación. Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso. Los recursos contra los actos presuntos podrán interponerse en cualquier tiempo, salvo en el evento en que se haya acudido ante el juez. (...)”

Así las cosas, esta Subdirección estima que el recurso fue interpuesto en forma extemporánea.

3. Competencia

En lo concerniente al funcionario competente para decidir el recurso de reposición, el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo dispone:

“Artículo 74. Recursos contra los actos administrativos. Por regla general, contra los actos definitivos procederán los siguientes recursos:

- 1. El de reposición, ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique, adicione o revoque. (...)**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE HÁBITAT

RESOLUCION No. 779 DE 27 DE MAYO DE 2019

Continuación de la Resolución "Por la cual se resuelve recurso de reposición interpuesto contra la Resolución No. 580 de 15 de junio de 2018,"

Hoja No. 4 de 6

A su turno, el artículo 22° del Decreto Distrital 121 de 2008 "Por medio del cual se modifica la estructura organizacional y las funciones de la Secretaría Distrital del Hábitat", señala entre las funciones de este Despacho:

"(...) b. Expedir los actos administrativos que sean necesarios para tramitar, sustanciar y resolver las investigaciones y las demás actuaciones administrativas que se adelanten en ejercicio de las facultades de inspección, vigilancia y control a las actividades de anuncio, captación de recursos, enajenación y arrendamiento de vivienda. Estas facultades comprenden las de imponer sanciones, impartir órdenes, decretar medidas preventivas, resolver recursos, entre otras.

Por lo tanto, este Despacho es competente para resolver el presente recurso de reposición interpuesto el 31 de enero de 2019 contra la Resolución No. 580 de 15 de junio de 2018.

4. Análisis y conclusión

Cabe advertir que las facultades de éste Despacho surgen de la aplicación de las Leyes 66 de 1968 y 820 de 2003, los Decretos Leyes 2610 de 1979 y 078 de 1987, 1421 de 1993 y demás normas concordantes que dieron curso a la expedición del Acuerdo Distrital 257 de 2006, el cual determinó normas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y entidades de Bogotá D.C. y creó la Secretaría Distrital del Hábitat, asignándole entre otras las funciones de inspección, vigilancia y control al ejercicio de las actividades de enajenación y arrendamiento de inmuebles destinados a vivienda.

Para esta Subdirección resulta indiscutible que el Acto Administrativo objeto del recurso fue proferido en debida forma, y con total apego a las normas legales, respetando el debido proceso y el derecho a la defensa, así como también el cabal cumplimiento al principio de legalidad y plena observancia de todas y cada una de las garantías con que gozan las partes en esta clase de procesos.

Ahora bien, en consideración a que el recurso de reposición y en subsidio apelación interpuesto por la sociedad enajenadora fue presentado en forma extemporánea, conviene traer a colación los artículos 77 y 78 de la Ley 1437 de 2011, los cuales establecen:



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE HÁBITAT

RESOLUCION No. 779 DE 27 DE MAYO DE 2019

Continuación de la Resolución “Por la cual se resuelve recurso de reposición interpuesto contra la Resolución No. 580 de 15 de junio de 2018,”

Hoja No. 5 de 6

“Artículo 77. Requisitos. Por regla general los recursos se interpondrán por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación. Igualmente, podrán presentarse por medios electrónicos.

Los recursos deberán reunir, además, los siguientes requisitos:

1. Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido.

2. Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.

3. Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.

4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio.

(...)

“Artículo 78. Rechazo del recurso. Si el escrito con el cual se formula el recurso no se presenta con los requisitos previstos en los numerales 1, 2 y 4 del artículo anterior, el funcionario competente deberá rechazarlo. Contra el rechazo del recurso de apelación procederá el de queja.” (Subrayo y negrilla fuera de texto)

Por lo anterior y teniendo en cuenta que la sociedad enajenadora se notificó por AVISO el día diez (10) de enero de 2019 el plazo para la radicación del escrito de impugnación se cumplió el 25 de enero de 2019, término éste que se superó sin que se hubiese presentado, lo que se hizo por la Representante legal de la sociedad enajenadora sólo hasta el día treinta y uno (31) de enero de 2019, configurándose la causal de rechazo por extemporaneidad y en consecuencia el despacho se abstendrá de analizar los argumentos de defensa advirtiendo al recurrente que si lo estima pertinente podrá interponer el recurso de queja ante la Subsecretaría de Inspección, Vigilancia y Control de Vivienda de la Secretaría Distrital del Hábitat.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE HABITAT

RESOLUCION No. 779 DE 27 DE MAYO DE 2019

Continuación de la Resolución “*Por la cual se resuelve recurso de reposición interpuesto contra la Resolución No. 580 de 15 de junio de 2018,*”

Hoja No. 6 de 6

En mérito de lo expuesto el Despacho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Rechazar de plano los recursos de reposición y en subsidio de apelación interpuestos contra la Resolución No. 580 de 15 de junio de 2018 presentado por el señor **OMAR CARDENAS LÓPEZ** en calidad de Representante Legal de la sociedad enajenadora **ASECON S.A.S. Identificada con NIT. 860.506.419-5.**

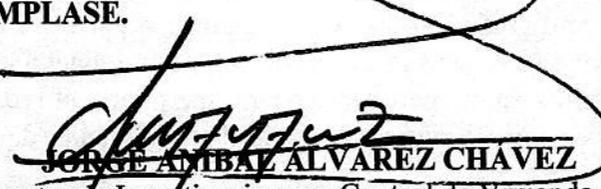
ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el contenido de esta Resolución al señor **OMAR CARDENAS LÓPEZ** en calidad de Representante Legal de la sociedad enajenadora **ASECON S.A.S. Identificada con NIT. 860.506.419-5.**

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el contenido de esta Resolución al propietario (a) (*a quien haga sus veces*) del Apartamento 202 del Proyecto de Vivienda **VIRREY 88** ubicado en la carrera 14 No. 88-31, en esta ciudad.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente Resolución procede el recurso de queja ante la Subsecretaría de Inspección, Vigilancia y Control de Vivienda de la Secretaría Distrital del Hábitat, del cual se podrá hacer uso dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta decisión, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo,

ARTÍCULO QUINTO: la presente resolución rige a partir de su expedición.

NOTIFÍQUESE, Y CÚMPLASE.


JORGE ANIBAL ALVAREZ CHAVEZ
Subdirector de Investigaciones y Control de Vivienda

Proyecto: Dora Castillo Valderrama- Profesional Universitario SICV
Revisó: Revisó Vanessa Domínguez Palomino -Abogada Contratista SICV 

